



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado: 2022-00901

Asunto: Incorpora y requiere

Se incorpora y pone en conocimiento memorial que pretende acreditar la notificación del demandado **Jairo Iván Herrera Gómez**, no obstante, la misma no será tenida en cuenta, toda vez, que:

1. En la demanda no se observa evidencia de como obtuvo la dirección de correo electrónico jhg_07@hotmail.com, así mismo, tampoco se adjuntó la entrega efectiva del mensaje.
2. En el memorial de notificación personal del demandado, advierte el despacho que la información consignada allí corresponde a una citación para notificación personal del demandado, se indica que si pretendía notificarlo personalmente por correo electrónico debió hacerlo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es simplemente mandar copia electrónica de la demanda, anexos, inadmisión, subsanación y auto que libro mandamiento, así mismo deberá indicar en el mensaje todos los datos correspondientes para la notificación personal.

Lo expuesto, porque la parte actora lo que hizo fue remitir la citación de que trata el artículo 291 del CGP, al correo del demandado. Por lo cual, no puede confundir la parte ejecutante la notificación personal por correo electrónico que regula la ley 2213 de 2022, con la citación para lograr la notificación personal del demandado del artículo 291 del CGP, tal como puede observarse en el memorial allegado, lo que se realizó fue citación para notificación personal a un correo electrónico. Se advierte, que si va realizar la notificación por medio electrónico no podrá entenderlo como citación para notificación personal, sino, como la notificación personal del demandado.

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar nuevamente la notificación personal al demandado y podrá realizarlo en dirección física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del CGP o por correo electrónico atendiendo las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

JV


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 21 de
febrero de 2023, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47063b99d0e959c88bcffaa854b729ec7499cbc07a060a829de062af56b22f9**
Documento generado en 20/02/2023 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>